Proyecto de Ley N°...6581/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:17AM

# PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL EFECTIVO DESARROLLO PRODUCTIVO Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL A TRAVÉS DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPES)

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

## I. FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### LEY QUE PROMUEVE EL EFECTIVO DESARROLLO PRODUCTIVO Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL A TRAVÉS DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPES).

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Esta Ley establece el marco normativo que reconoce y valora al artesano individual, así como el constituido como Micro y Pequeña Empresa - MYPE, en su calidad de agentes económicos, constructores de identidad y tradiciones culturales de la nación; asimismo tiene por objeto regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación, la promoción y salvaguardia de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas artesanales y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y funcionalidad creando consciencia en el país y el mundo, sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal, en especial Micro y Pequeña Empresa - MYPE, asociaciones de artesanos, cooperativas artesanales, y las instituciones privadas vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal, los cuales gozan de los beneficios establecidos en la presente ley y su reglamento al encontrarse inscritos en el Registro Nacional del Artesano de acuerdo a lo establecido en la normativa.

**Artículo 3. Definición de Artesano**
Para efectos de la presente norma, se reconoce como artesano a la persona natural o jurídica que se dedica a la elaboración de bienes que puedan estar comprendidos en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR, pudiendo o no pertenecer a un pueblo indígena, originario o afroperuano.

**Artículo 4. Clasificación de la artesanía**
Para los efectos de la presente ley, la artesanía se clasifica en:

**4.1** Artesanía tradicional: Son bienes con uso ritual, utilitario o estético y que representan costumbres y tradiciones de un lugar determinado. Constituyen, por tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro país. En su confección pueden ser piezas artísticas, únicas o de composición mixta, y son:
a) Artesanía tradicional utilitaria
b) Artesanía tradicional decorativa

**4.2** Artesanía innovada: Son los bienes que tienen una función, generalmente, de carácter utilitario o decorativo, que están muy influenciados por la tendencia del mercado mundial, y son:
a) Artesanía innovada utilitaria
b) Artesanía innovada decorativa

**Artículo 5. Consejo Nacional de Fomento Artesanal**

**5.1.** El Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR es un órgano de coordinación entre el sector público y privado en materia de desarrollo artesanal. Tiene carácter consultivo y de asesoramiento y se encuentra adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**5.2.** Está integrado por diecisiete (17) representantes:
a) El/La Viceministro (a) de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside.
b) Un representante del Ministerio de la Producción.
c) Un representante del Ministerio de Educación.
d) Un representante del Ministerio de Cultura.
e) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
f) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
g) Un representante de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal inscritas en el Registro Nacional del Artesano.
h) Ocho representantes elegidos entre las asociaciones de artesanos inscritas en el Registro Nacional del Artesano.
i) Un representante elegido entre las empresas de la actividad artesanal e inscritas en el Registro Nacional del Artesano.
j) Un representante elegido entre las cooperativas artesanales inscritas en el Registro Nacional del Artesano.

**5.3.** Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o las que hagan sus veces, cuentan con un Consejo Regional de Fomento Artesanal – COREFAR, como órgano de coordinación entre el sector público y privado en materia de artesanía, para lo cual se debe priorizar la representatividad de la actividad artesanal a través de asociaciones de artesanos inscritas en el Registro Nacional del Artesano para su constitución; asimismo, de existir un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE de Artesanía y Turismo en su jurisdicción, se recomienda considerarlos como parte de su Consejo. La creación y estructura del COREFAR son establecidas por ordenanza regional, la

designación de sus representantes y reglamento interno son establecidos por resolución ejecutiva regional

**5.4.** Las municipalidades provinciales y distritales cuentan con un Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR, como órgano de coordinación entre el sector público y privado en materia de artesanía, para lo cual se debe priorizar la representatividad de la actividad artesanal a través de asociaciones de artesanos inscritas en el Registro Nacional del Artesano para su constitución. La creación y estructura del COLOFAR son establecidas por ordenanza municipal, la designación de sus representantes y reglamento interno son establecidos por resolución de alcaldía.

**5.5.** Los gobiernos regionales en coordinación con su COREFAR orientan la planificación operativa y gestión de los COLOFAR en su región en materia de artesanía.

**Artículo 6. Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal**

Son Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal:

a. Realizar aportes o propuestas de mejora al Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR, y sus modificatorias;

b. Promover la creación y funcionamiento de los Consejos Regionales de Fomento Artesanal - COREFAR y los Consejos Locales de Fomento Artesanal – COLOFAR;

c. Promover la organización de eventos de promoción comercial de alcance local, regional, nacional e internacional, para el desarrollo de la competitividad y posicionamiento de los artesanos;

d. Realizar aportes o propuestas de mejora al Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR, y sus modificatorias;

e. Proponer estrategias de formación, capacitación, certificación y/o asistencias técnicas; Los aportes o propuestas que introduzcan cambios deben ser aprobadas por Resolución Ministerial. Las demás que señale el reglamento.

**Artículo 7. Formalización del Sector Artesanal.**

**7.1.** El MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, orienta a los artesanos productores en los actos de constitución, organización, formalización y acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores serán realizadas conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano productor y la actividad artesanal, así como las entidades del sector privado.

**7.2.** El Ministerio de la Producción - PRODUCE a través del Programa Nacional "Tu Empresa" genera los mecanismos a fin de brindar a los artesanos asesoría para constituirse y trabajar como Micro y Pequeña Empresa - MYPE, brindando asesoría y capacitación en gestión empresarial, digitalización, desarrollo productivo y acceso al financiamiento, brindando la asesoría necesaria para aumentar su productividad, formalizarse, acceder al crédito, digitalizarse, y desarrollar plenamente sus capacidades.

**Artículo 8. Comercialización directa de productos artesanales**

**8.1.** El Estado, a través de las entidades competentes en los tres niveles de gobierno, incentiva la comercialización de productos de artesanía, mediante mecanismos de apoyo y soporte comercial, que incluye la gestión de la inversión pública y privada.

**8.2.** La comercialización directa de productos de artesanía es promovida por los tres niveles de gobierno mediante los centros de exhibición-venta o espacios

feriales artesanales ubicados en los destinos y/o productos turísticos priorizados por el MINCETUR. La finalidad es contribuir a la vinculación de la actividad de artesanía a la actividad turística mediante acciones conducentes al cierre de brechas de acceso a infraestructura y servicios públicos en artesanía; así como para promover la competitividad de los artesanos. Para tal efecto, el MINCETUR aprueba mediante resolución ministerial los lineamientos sectoriales para la formulación de proyectos de inversión pública en artesanía; considerando las normas del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**8.3.** La comercialización de productos de artesanía prioriza la participación directa de los artesanos de las comunidades campesinas y nativas, o mediante representaciones de las propias organizaciones de artesanos.

**8.4.** Para la participación en las diferentes actividades de comercialización directa de los artesanos a nivel local, regional, nacional e internacional las entidades competentes evalúan y seleccionan artesanos mediante convocatoria pública dirigida a los inscritos en el Registro Nacional del Artesano, en mérito al cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos para cada actividad.

**Artículo 9. Promoción de la actividad artesanal**

**9.1.** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los entes competentes tanto públicos como privados, fomentan acciones de promoción de la actividad artesanal, que involucran las diversas manifestaciones y procesos culturales, comprendidas en la cadena de valor de la artesanía en sus fases de abastecimiento, producción y comercialización.

**9.2.** Con la finalidad de realzar y posicionar la creatividad del artesano y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, el MINCETUR promueve actividades para el posicionamiento de la artesanía.

**9.3.** El Ministerio de la Producción - PRODUCE genera políticas de apoyo que priorizan los emprendimientos de carácter asociativo, en especial de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPES, así como también considera las iniciativas individuales.

**Artículo 10. Acceso al mercado externo**

**10.1.** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), conjuntamente con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) a través de sus oficinas comerciales del Perú en el exterior (OCEX); en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), los gobiernos regionales, gobiernos locales y otros sectores o instituciones competentes, facilitan el acceso a los mercados externos, a los artesanos, Micro y Pequeñas Empresas - MYPES, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales inscritas en el Registro Nacional del Artesano.

**10.2.** El acceso al mercado externo se promueve a través de diversos instrumentos de cooperación, asociatividad, fortalecimiento de capacidades y facilitación comercial. Para tal efecto, el MINCETUR y demás entidades competentes promueven la expansión y diversificación del mercado de la exportación de las artesanías de diferente índole.

**10.3.** Para facilitar el acceso a los mercados de exportación el MINCETUR establece los mecanismos que faciliten el acceso a la internacionalización de las personas naturales y jurídicas de la actividad artesanal inscritas en el Registro Nacional del Artesano; así como promueve los mecanismos

para el acceso a proveedores de servicios en coordinación con las entidades competentes.

**Artículo 11. Reconocimiento al artesano**

**11.1.** El MINCETUR realiza concursos públicos anuales para reconocer la calidad, trayectoria y transmisión de conocimientos del artesano, a través de las siguientes premiaciones:

a) Amauta de la Artesanía Peruana.
b) Medalla Joaquín López Antay.
c) Premio Nacional a la Mujer Artesana.

**11.2.** Los gobiernos regionales, por su parte y según sus competencias, implementan el otorgamiento del reconocimiento: "Maestro Artesano Regional".

**11.3.** Los alcances de cada concurso realizado por MINCETUR y las reglas de su desarrollo son establecidos en el reglamento de la ley.

**Artículo 12. Premio y concursos de estímulo**

**12.1.** El MINCETUR organiza y promueve anualmente el Premio Nacional de Innovación en la Artesanía Peruana con la finalidad de reconocer y fomentar la innovación en la actividad artesanal.

**12.2.** Asimismo, el MINCETUR organiza y promueve la "Medalla por Servicios Distinguidos en pro de la Artesanía Peruana" con la finalidad de reconocer a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como a las instituciones públicas o privadas, por sus aportes al desarrollo sostenible y responsable de la actividad artesanal.

**12.3.** Las demás entidades públicas del ámbito nacional, regional y/o local pueden realizar concursos de estímulo en el ámbito de su jurisdicción.

**12.4.** El Ministerio de la Producción - PRODUCE, organiza los concursos, premios e incentivos para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPES artesanales.

**Artículo 13. Certificación de Talleres de Artesanía con Fines Turísticos**

**13.1.** El MINCETUR regula y promueve en los destinos y/o productos turísticos priorizados la certificación de los talleres de artesanía con fines turísticos de titularidad de los artesanos, Micro y Pequeñas Empresas - MYPES y empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales inscritas en el Registro Nacional del Artesano. La certificación del taller de artesanía con fines turísticos es optativa.

**13.2.** Esta certificación permite la acreditación oficial del taller como unidad física de prestación de servicios; y es el medio por el cual se da la conformidad de que el titular del taller de artesanía es un artesano que brinda servicios turísticos.

**13.3.** Esta certificación permite gozar de los beneficios previstos en las políticas y actividades dirigidas al artesano, así como de las acciones que promueven la integración entre artesanía y turismo.

**13.4.** Para la certificación de talleres de artesanía con fines turísticos, el MINCETUR aprueba mediante resolución ministerial los lineamientos correspondientes.

**13.5.** Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley otorgan la certificación de talleres de artesanía con fines turísticos en su jurisdicción a través del órgano competente, observando los lineamientos establecidos por el MINCETUR.

**Artículo 14. Protección de los derechos intelectuales del artesano**
El INDECOPI es la autoridad competente para reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos productores, dentro de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho del Autor y demás normativa de propiedad intelectual aplicable. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. El Indecopi desarrolla programas de difusión, capacitación y formación a los artesanos en las materias de su competencia.

**Artículo 15. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas**
El INDECOPI declara la protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos artesanales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 16. Alcance de la protección.**
Se reconoce a los artesanos los derechos morales y los derechos patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, de conformidad con los requisitos que este señale. De la misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la legislación de propiedad intelectual vigente.

**Artículo 17. Registro y protección de obras de arte aplicado y otras creaciones**
El INDECOPI brinda asistencia y orientación para el acceso a los trámites con la finalidad de proteger la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica, materiales u otros que emplee el artesano productor, a través de las obras de arte aplicado u otras formas protegidas por la propiedad intelectual de acuerdo con la normativa vigente de la materia.
Asimismo, el INDECOPI es la única autoridad competente para proteger al artesano productor e imponer una sanción al infractor que copie parcial o totalmente o realice un uso no autorizado de su propiedad intelectual, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

**Artículo 18. Acciones para la capacitación y profesionalización del artesano**
**18.1.** El MINCETUR facilita y promueve las condiciones para que los centros de innovación productiva y transferencia tecnológica artesanales y turísticos del Perú implementen la certificación de competencias laborales u ocupacionales para la formalización de las competencias de los artesanos productores, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
**18.2.** El MINCETUR, promueve e incentiva el desarrollo y fortalecimiento de capacidades técnicas de los artesanos y de gestión comercial de manera permanente; que permita su introducción competitiva en el mercado.
**18.3.** Los gobiernos, regionales o locales, vinculados a la actividad artesanal promueven la certificación de competencias laborales u ocupacionales y la capacitación permanente para que los artesanos puedan ejercer, prestar o brindar servicios de capacitación y/o asistencia técnica en materia de artesanía de su especialidad; así como, para ejercer la enseñanza de artesanía en su especialidad en los centros de educación técnico-productiva o en los centros de educación ocupacional bajo la administración del Ministerio de Promoción del Empleo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**ÚNICA. Puesta a disposición de información**
Para efecto de cumplir lo dispuesto en la presente Ley, el MINCETUR, a través de la Dirección General de Artesanía, pone a disposición de la SUNAT, la información contenida en el Registro Nacional del Artesano en la forma, plazos y periodicidad que se establezcan mediante resolución de superintendencia.

Lima, 29 de noviembre 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 14:51:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 14:47:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:28:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:31:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:37:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:53:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 09:12:00-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

### I. Problema que se pretende resolver:

La artesanía, a lo largo de la historia, ha desempeñado un rol fundamental en la construcción de la identidad nacional y el desarrollo económico. Es innegable la profunda influencia que la artesanía y los artesanos han tenido y tienen en la cultura y la economía de las sociedades. En nuestro país tenemos una gran tradición en la elaboración de artesanías, siendo una actividad muy reconocida a nivel local, así como en el mercado exterior. Cada vez se ha hecho más frecuente que a través de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPES produzcan bienes artesanales, de diversa índole, reforzando esquemas cooperativos que buscan eficiencia productiva. Frente a ello, el Estado tiene una misión consagrada en la Constitución, que exige una protección adecuada de las actividades que son trascendentes económicamente y además, socialmente valiosas, en el marco de una economía social de mercado.

De acuerdo a MANQUILLO ASTAÍZA (2019), es posible conservar este legado cultural a largo plazo si se decide visualizar este sector en una doble vía, es decir, *como un negocio en términos de rentabilidad y como un medio de conservación del legado cultural del país*[1]. Y ese es uno de los objetivos de la presente propuesta, que pretende concebir la artesanía como un negocio de conocimiento tradicional, considerando las artesanías como un símbolo de conservación cultural y a la vez como un negocio en el comercio exterior.

Por ello es relevante el acompañamiento que, a través de MINCETUR, así como PRODUCE tiene que dar a los artesanos y a las Micro y Pequeña Empresa - MYPE, del rubro artesanía, es decir, a aquellos que trabajan con técnicas ancestrales y que producen objetos de gran valor artístico. Un análisis sencillo permite comprobar que los artesanos afrontan una serie de situaciones desventajosas y de competencia desleal. La producción en cadena y las copias no autorizadas de obras originales son frecuentes en nuestro medio, existiendo la evidencia que los artesanos no gozan de una protección adecuada frente a la copia y reproducción en serie y es ahí donde los derechos de autor desempeñan un importante papel.

En lo que respecta al rol de PRODUCE, el Programa Nacional "Tu Empresa" es un programa adscrito al Ministerio de la Producción y tiene como objetivo a las micro y pequeñas empresas, por ello brinda a los emprendedores asistencia técnica en formalización y constitución de empresas, y a los empresarios MYPE, asesoría y capacitación en gestión empresarial, digitalización, desarrollo productivo y acceso al financiamiento. A través de su Unidad de Gestión de Operaciones (UGO) se encarga de la implementación, fortalecimiento y gestión de los canales de atención a las Micro y pequeñas empresas – MYPE, para alcanzar una cobertura adecuada y oportuna de los servicios empresariales ofrecidos por el Programa.

---

[1] Manquillo Astaíza, Natalia Andrea. La vulnerabilidad del sector artesanal colombiano en el ámbito nacional e internacional como 'negocio de conocimiento tradicional'. Estudio de caso: la denominación de origen artesanal Guacamayas en el Acuerdo Comercial entre Colombia, Perú y la Unión Europea. Revista La Propiedad Inmaterial N.° 28, Universidad Externado de Colombia, julio-diciembre 2019, pp. 167-209. OI: https://doi.org/10.18601/16571959.n28.06

Respecto al reconocimiento de la artesanía como una fuente de empleo, los artesanos, desde pequeños talleres o de manera individual, contribuyen significativamente a la creación de empleos locales, ni que decir de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPES, que con el afán de crecer, buscan hacer más eficientes sus procesos de artísticos y productivos. La elaboración de productos artesanales involucra una amplia gama de habilidades, desde la selección de materias primas hasta la aplicación de técnicas tradicionales, lo que fomenta la capacitación y el empleo de numerosos miembros de la comunidad.

Por las razones expuestas, es necesario reforzar la promoción de la artesanía original y la protección de las actividades artesanales y los derechos de autor como aspectos cruciales en el ámbito de la cultura y la economía.

Tenemos la seguridad que reforzando la protección de los derechos de autor y la propiedad industrial habrá un significativo impacto en el desarrollo de nuevos tipos de artesanías, al mismo tiempo ello brindará a los artesanos incentivos de crear y proteger sus obras. Estos aspectos legales desempeñan un papel fundamental en la promoción de la innovación y el reconocimiento de la creatividad artesanal que forma parte de esta propuesta legislativa.

Sólo con la seguridad de ser protegidos, los artesanos y Micro y Pequeñas Empresas - MYPES se pueden sentir alentados a experimentar y desarrollar nuevas técnicas y diseños, sabiendo que sus esfuerzos estarán respaldados por la ley. Como resultado, es posible que surjan nuevas formas de artesanía, que fusionen tradición y originalidad.

También, la protección de la propiedad industrial, que incluye marcas registradas y patentes, puede ser una forma de salvaguardar la singularidad de las artesanías. Si los artesanos pueden registrar sus diseños únicos, eso les da una ventaja competitiva en el mercado y si bien no desincentiva que las obras sean copiadas sin permiso, al menos abrirá posibilidades de frenar dicha práctica delictiva. Esto fomenta la inversión en el perfeccionamiento de las técnicas y procesos de producción, ya que los artesanos tendrán mayores posibilidades de que sus innovaciones sean protegidas.

La existencia de protecciones incrementa la posibilidad de comercializar sus productos de manera segura, lo que a su vez promueve el desarrollo económico en las comunidades locales. Si a esto le podemos sumar formalidad y seguridad en las transacciones, artesanos, usuarios finales y el mismo Estado, serán beneficiados.

En esa línea, haciendo referencia a la clamorosa necesidad de una adecuada protección de dichas actividades, Rubén Baldeon Gutiérrez, presidente de la asociación "Pueblos Artesanos" y especialista en artesanías, expresó (...) la urgencia que el Estado peruano y la sociedad civil rescaten y promuevan juntos al sector artesano. Así mismo, manifestó la necesidad que el Gobierno Central, Regional y los Gobiernos Locales o Municipalidades Distritales promuevan proyectos de desarrollo artesanal y ejecuten permanentemente programas de actividades de acceso al mercado nacional e internacional[2].

Dentro de este contexto, el Estado desempeña un papel fundamental, de acuerdo a los principios consagrados en la propia Constitución Política. Así, debe generar las mejores

[2] Recuperado de la web: https://www.pueblosartesanos.pe/dia-del-artesano/

condiciones posibles que permitan a los artesanos la promoción y venta de sus productos, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional. Esto también implica brindar capacitación, acceso a recursos, asistencia en la comercialización y la participación en ferias y eventos especializados. Y este proyecto pretende generar mejores condiciones para que ello sea posible.

Desde el punto de vista de los derechos involucrados, el Estado cautelar los derechos fundamentales de las personas. Entre los derechos involucrados en este caso de análisis, expresamente, tenemos el derecho al trabajo (artículo 2° numeral 15), que es concebido como un tipo de libertad protegida: "toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley". Este derecho, de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 59 en el cual se consagra al Estado como garante de la libertad de trabajo y ello se relaciona al artículo 22 que establece que el trabajo es un deber y un derecho y es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Por otro lado, para que el Estado ejerza sus funciones y pueda cautelar los derechos de los artesanos y pueda impulsar dicha actividad en el marco de la ley, debe conocer las necesidades de aquellos que constituyen dicho colectivo, a que actividades específicas se dedican dentro del rubro y cuáles son sus características. Ahí es donde se vuelve necesario el censo y registro de artesanos.

De acuerdo al MINCETUR, el número de inscritos en el registro demuestra, frente al total de la población artesanal (412,693 artesanos) que la cifra de inscritos en el RNA es muy baja y, por lo tanto, es necesario generar incentivos para una masiva inscripción lo cual es un punto de partida importante hacia la formalización, dentro de un sector que adolece de un porcentaje muy alto de informalidad. La inscripción en el registro permite al Estado operar donde realmente se necesita, por ello es necesario incentivar la inscripción en el registro.

**PRINCIPALES INDICADORES DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, 2023**. Fuente: Mincetur "artesanía peruana en cifras"

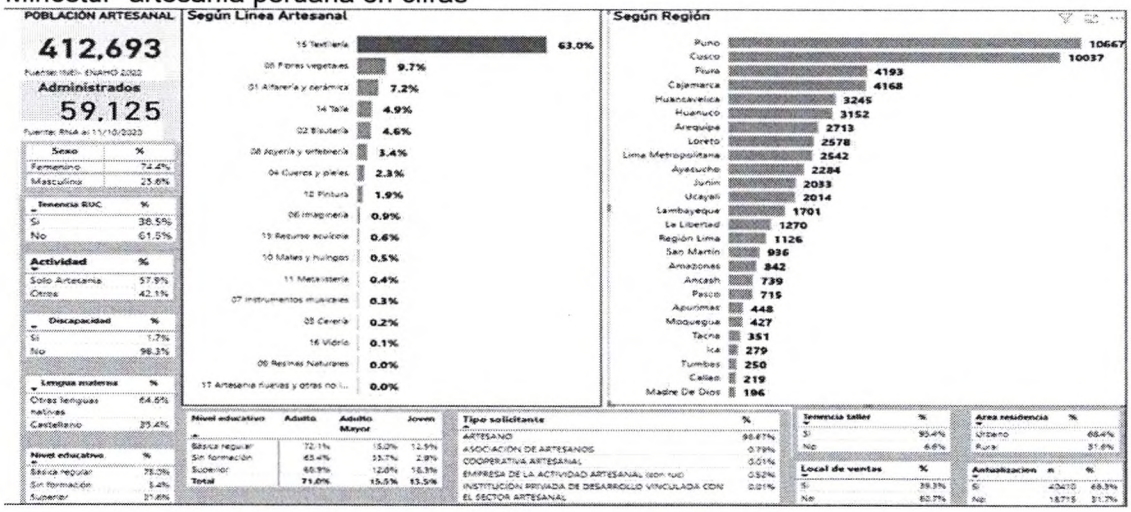


Como puede apreciarse en el cuadro, en nuestro país, la actividad textil encabeza las líneas artesanales con el mayor número de inscritos (63%), seguida de la fibra vegetal, alfarería y cerámica.

El registro revela también un predominio de mujeres artesanas, representando el 74.4% de los inscritos, mientras que el 25.6% son varones. La distribución geográfica muestra que la tercera parte de los artesanos inscritos, se concentra en las regiones de Cusco, Puno y Piura. Otros lugares con relevancia por número de inscritos son Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Arequipa y Loreto. Si hay una mayoría de mujeres ejerciendo la actividad, consideramos que ello debe reflejarse en los organismos representativos del artesano.

En cuanto a la legislación vigente, en Perú se dio la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, de 25 de julio de 2007, dicha ley se dio con el fin de promover el desarrollo de los artesanos y la actividad artesanal, sin embargo, transcurridos más de 15 años de su publicación, resulta conveniente su revisión y mejora, con el fin de afrontar los retos de la situación económica actual y propiciar un adecuado acompañamiento en el desarrollo de la actividad.

Es necesario hacer hincapié que la artesanía y los artesanos desempeñan un papel esencial en la generación de empleo a la vez que enriquecen la experiencia de los turistas al ofrecerles una auténtica inmersión en la cultura local, para ello, este proyecto de ley hace precisiones necesarias respecto a la *Certificación de Talleres de Artesanía con fines turísticos*.

Estamos seguros que las mejoras aquí planteadas tendrán un impacto positivo en este intercambio cultural, en beneficio tanto de las comunidades locales como de los visitantes, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural y al desarrollo económico de las distintas regiones con actividad de producción de artesanías.

Otro aspecto relevante es que en nuestro país una parte importante de las ventas se realizan sin emisión de comprobantes de pago y sin un adecuado entorno de formalidad para la realización de actividades comerciales.

En esa línea, este proyecto pretende incentivar ventas con comprobantes de pago, así como generar incentivos para la venta de artesanía con emisión de comprobante de pago.

Entonces, no basta con proteger los derechos de autor en la artesanía, para garantizar la equidad y la justa recompensa a los creadores. Debe también generarse incentivos para que los artesanos continúen produciendo obras originales y de alta calidad, al tiempo que se generen incentivos para el consumo de dichos bienes artesanales.

## II. Fundamentos de la Propuesta:

Nuestra Constitución al consagrar el régimen económico, establece a través del artículo 58 y 59 el marco sobre el cual se desenvuelve la actividad artesanal, en un contexto de economía social de mercado, donde la iniciativa privada es libre y el Estado debe orientar el desarrollo actuando principalmente en áreas como la promoción del empleo estimulando la creación de riqueza y garantizando la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria y estableciendo límites al ejercicio de las referidas libertades, resguardando la situación de los sectores que sufran desigualdades, brindando oportunidades de superación a los mismos.

La libertad de trabajo consagrada en la Constitución es el atributo de elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad de autodeterminación deberá ser ejercida con sujeción a la ley.

Relacionado a lo antes señalado, el Tribunal Constitucional ha precisado que el Estado debe proteger, sin diferencias, tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia (STC Exp. No 03330-2004-AA fj.31).

Por lo anteriormente señalado, queda claro que el Estado debe generar condiciones favorables para la adecuada promoción de productos artesanales, pues no solo enriquece la oferta cultural y económica de un país, sino que también coadyuva a la creación de empleo, estimula el turismo y fortalece la identidad nacional. Entonces, fomentar la artesanía y proteger sus derechos de autor es una inversión en la preservación de la cultura y el desarrollo sostenible. Pero para que ello sea posible, el Estado debe conocer cuántos artesanos tiene y a que se dedican, para adoptar medidas conducentes a incentivar la formalización de dichas actividades.

Así, una herramienta fundamental que permite al Estado tomar decisiones informadas, es el censo y registro administrativo de los principales beneficiarios de esta Ley, los artesanos formales. Alineado a ese objetivo, el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Artesanía del MINCETUR reportó el número de artesanos inscritos en el Registro Nacional del Artesano (RNA). A inicios de octubre de 2023, se registraron 59,000 artesanos. Sin embargo, en el año 2018, el MINCETUR informó que había inscritos 74,390 artesanos en el RNA[3].

La artesanía siendo un producto y una actividad económica tiene como eje central al artesano. Los artesanos son maestros en la artística combinación de técnicas tradicionales con ideas modernas, lo que crea productos únicos de calidad.

Por otro lado, la artesanía y los artesanos desempeñan un papel esencial en la construcción de la identidad de las comunidades y en el fomento del desarrollo económico. Su labor va más allá de la creación de objetos; los artesanos se convierten en una suerte de guardianes de la historia y la cultura, constituyendo verdaderos motores de la economía local y catalizadores de la creatividad y la innovación. La preservación y promoción de la artesanía son cruciales para el enriquecimiento cultural y el progreso económico de la sociedad.

## III. Antecedentes Legislativos:

En el actual periodo legislativo 2022-2023 existe una autógrafa de ley que fue observada por el Poder Ejecutivo. Esta autógrafa denominada "Ley del artesano productor y del desarrollo de la actividad artesanal" en la actualidad se encuentra en la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

[3] El incremento de artesanos en el registro fue cercano al 8% en el 2018 y alcanzó la suma total de 76,085 a nivel nacional. Fueron 5 398 artesanos que se inscribieron en el RNA el año 2018. https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/25412-mincetur-mas-de-5-milartesanos-se-incorporaron-en-el-2018-al-registro-nacional-del-artesano

Dicho Proyecto de Ley 1439/2021-CR, acumuló los Proyectos de Ley 1501/2021- CR, Proyecto de Ley 02893/2022- CR, Proyecto de Ley 3036/2022- CR, Proyecto de Ley 3492/2022- CR, Proyecto de Ley 03628/2022- CR. Dicha autógrafa, fue observada el 23 de junio de 2023.

Era evidente que la normativa hasta ahora vigente, la Ley N° 29073 de 2007, necesitaba ajustes y adaptaciones, que tomara en cuenta conceptos y herramientas que el órgano rector maneja, asimismo urgía que se actualicen los alcances del derecho de autor, que proteja adecuadamente sus derechos intelectuales, que se reubique al artesano como agente económico, productivo, con necesidades de promoción y crecimiento.

Nuestro despacho considera necesario proponer un nuevo texto que tome en cuenta las observaciones hechas a la autógrafa y luego de la realización de una serie de consultas con organismos involucrados, hemos creído conveniente presentar una iniciativa que enriquezca el texto original observado y forme parte de una nueva propuesta. El proyecto de ley observado representa una oportunidad de mejora y una posibilidad de realizar ajustes en el texto a la medida de las necesidades de los artesanos, así como redactar un nuevo texto tomando en cuenta la posición del Ejecutivo. Para ello, se recopiló algunas propuestas de mejora, tomando en cuenta la opinión de la Dirección Nacional de Artesanía del MINCETUR e INDECOPI proponiendo otras medidas que pueden coadyuvar con la reactivación de dicho sector.

Es necesario precisar que la presente propuesta es armónica con una serie de disposiciones recientes, que han sido tomadas en cuenta para la elaboración del proyecto que ahora presentamos, como son la Resolución Ministerial N° 309-2019-MINCETUR (Plan Estratégico Nacional de Artesanía-PENDAR), y el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales-CLANAR, de 2021.

Así, la proposición que presentamos recoge propuestas para mejorar el texto de la autógrafa y ahora forma parte del presente proyecto.

Del mismo modo se ha tomado en cuenta la postura del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) incorporando sus propuestas que han sido tomadas en cuenta en los artículos 14 al 17 del presente proyecto de ley.

Entre otras novedades que trae este proyecto de ley tenemos algunas precisiones necesarias para el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR como órgano de coordinación entre el sector público y privado en materia de desarrollo artesanal.

Este órgano de carácter consultivo y de asesoramiento adscrito al MINCETUR presenta cambios en este proyecto, a fin de generar mayor inclusión ya que ahora estará integrado por diecisiete (17) representantes en lugar de once (11) como estaba establecido anteriormente, ello con el fin de mejorar la representatividad: de mujeres, de empresas inscritas en el registro del artesano, entre otros.

Veamos los principales cambios aportados en el presente proyecto en esta matriz comparativa y para visibilizar los aportes, **los resaltamos en negritas:**

## MATRIZ COMPARATIVA

| LEY ACTUAL 29073 | AUTÓGRAFA OBSERVADA | PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DEL CONGRESISTA JORGE MORANTE FIGARI |
|---|---|---|
| **Artículo 1.- Objeto de la Ley**<br>La presente Ley establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural. | **Artículo 1.- Objeto de la Ley**<br>La presente ley tiene por objeto establecer la normativa jurídica que reconoce y valora al artesano productor como constructor de la identidad y tradiciones culturales de la Nación, que regula el desarrollo sostenible, la protección, la conservación, la promoción y la salvaguardia de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar; difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, tradición, representatividad, valor cultural, funcionalidad y utilidad, creando conciencia en la población sobre su importancia histórica, económica, social y cultural. | **Artículo 1.- Objeto de la Ley**<br>Esta Ley establece el marco normativo que reconoce y valora al artesano individual, **así como el constituido como Micro y Pequeña Empresa - MYPE, en su calidad de agentes económicos**, constructores de identidad y tradiciones culturales de la nación; asimismo tiene por objeto regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación, la promoción y salvaguardia de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas artesanales y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y funcionalidad creando consciencia en el país y el mundo, sobre su importancia histórica, económica, social y cultural. |
| **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**<br>La presente Ley es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos | **Artículo 3.-Ámbito de aplicación**<br>Los alcances de la presente ley son aplicables a los artesanos productores, las asociaciones de artesanos, las cooperativas artesanales, las fundaciones artesanales, los cuales gozan de los beneficios establecidos en la presente | **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**<br>La presente ley es de aplicación para los artesanos, **empresas de la actividad artesanal, en especial Micro y Pequeña Empresa - MYPE, asociaciones de artesanos, cooperativas artesanales, y las** |

| | | |
|---|---|---|
| pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente. | ley y su reglamento al ser inscritos en el Registro Nacional del Artesano Productor de acuerdo con lo establecido en la normativa. | **instituciones privadas vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal,** los cuales gozan de los beneficios establecidos en la presente ley y su reglamento al encontrarse inscritos en el Registro Nacional del Artesano de acuerdo a lo establecido en la normativa. |
| **CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE ARTESANÍA** | | |
| **Artículo 4.- Artesano**<br><br>Entiéndese por artesano a la persona que se dedica a la elaboración de objetos que reúnan las características establecidas en el artículo 5, y que desarrolle una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales. | **Artículo 4.- Definición de artesano productor**<br>Para efectos de la presente norma, se reconoce como artesano productor a la persona que se dedica a la elaboración de bienes que reúnan las características establecidas en el artículo 5 y que puedan incluirse en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR). | **Artículo 3.- Definición de Artesano**<br><br>Para efectos de la presente norma, se reconoce como artesano a la **persona natural o jurídica** que se dedican a la elaboración de bienes que puedan estar comprendidos en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR, **pudiendo o no pertenecer a un pueblo indígena, originario o afroperuano.** |
| **Artículo 6.- Clasificación de artesanía**<br><br>Para los efectos de la presente Ley, la artesanía se clasifica en:<br><br>a) Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituye por lo | **Artículo 6.-Clasificación de la artesanía**<br>Para los efectos de la presente ley, la artesanía se clasifica en:<br>a) Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso ritual, utilitario o estético y que representan las costumbres y tradiciones de un lugar determinado. Constituyen por lo tanto expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro país, en su confección pueden ser piezas artísticas únicas | **Artículo 4.- Clasificación de la artesanía**<br><br>Para los efectos de la presente ley, la artesanía se clasifica en:<br><br>4.1 Artesanía tradicional: Son bienes con uso ritual, utilitario o estético y que representan costumbres y tradiciones de un lugar determinado. Constituyen, por tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro país. En su |

| | | |
|---|---|---|
| tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias, y puede ser:<br><br>i) Utilitaria<br><br>ii)Artística<br><br>b) Artesanía innovada: Son bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado, y puede ser:<br><br>i) Utilitaria<br><br>ii) Artística | o composición mixta, y pueden ser:<br>1) Utilitaria<br>2) Decorativa.<br>b) Artesanía innovadora: Son los bienes que tienen una función, generalmente, de carácter utilitario o decorativo, que están muy influenciados por la tendencia del mercado mundial, y pueden ser:<br>l) Utilitaria<br>2) Decorativa<br>3) Pieza única. | confección pueden ser piezas artísticas, únicas o de composición mixta, y son:<br><br>a) Artesanía tradicional utilitaria<br><br>b) Artesanía tradicional decorativa<br><br>4.2 Artesanía **innovada**: Son los bienes que tienen una función, generalmente, de carácter utilitario o decorativo, que están muy influenciados por la tendencia del mercado mundial, y son:<br><br>a) Artesanía innovada utilitaria<br><br>b) Artesanía innovada decorativa |
| **CAPÍTULO III**<br><br>**ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL** | | |
| **Artículo 12.- Consejo Nacional de Fomento Artesanal**<br><br>12.1 Créase el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía.<br>12.2 Está integrado por once (11) representantes: | **Artículo 13. Consejo Nacional de la Artesanía**<br>13.1. Se crea el Consejo Nacional de la Artesanía, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.<br>13.2. Está integrado por quince (15) representantes pudiendo contar cada representante con un alterno: Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside. | **Artículo 5.- Consejo Nacional de Fomento Artesanal**<br>5.1 El **Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR** es un **órgano de coordinación entre el sector público y privado en materia de desarrollo artesanal. Tiene carácter consultivo y de asesoramiento y se encuentra adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**. |

| | | |
|---|---|---|
| 12.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá.<br>12.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción.<br>12.2.3 Un representante del Ministerio de Educación.<br>12.2.4 Un representante del Instituto Nacional de Cultura.<br>12.2.5 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.<br>12.2.6 Seis representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano.<br>12.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por resolución regional.<br>12.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local. | Un representante del Ministerio de la Producción.<br>Un representante del Ministerio de Cultura.<br>Un representante del Ministerio de Educación.<br>Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.<br>Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.<br>Ocho representantes de los artesanos peruanos, elegidos por el Consejo Regional de la Artesanía de entre las asociaciones formalmente constituidas e inscritas de acuerdo a ley. Los representantes deberán estar inscritos en el Registro Nacional del Artesano Productor.<br>Un representante de los artesanos productores peruanos, elegido entre las cooperativas artesanales formalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional del Artesano Productor.<br>13.3.Los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de comercio exterior y turismo, o el órgano que haga sus veces, cuentan con un consejo regional de la artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición, vigencia y funciones son establecidas por ordenanza regional, así como su designación es definida por resolución ejecutiva regional.<br>13.4. Las municipalidades provinciales y | 5.2 Está integrado **por diecisiete (17) representantes**:<br>**a) El/La Viceministro (a) de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside.**<br>b) Un representante del Ministerio de la Producción.<br>c) Un representante del Ministerio de Educación.<br>d) Un representante del Ministerio de Cultura.<br>e) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.<br>**f) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**<br>**g) Un representante de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal inscritas en el Registro Nacional del Artesano.**<br>h) Ocho representantes elegidos entre las asociaciones de artesanos inscritas en el Registro Nacional del Artesano.<br>**i) Un representante elegido entre las empresas de la actividad artesanal e inscritas en el Registro Nacional del Artesano.**<br>j) Un representante elegido entre las cooperativas artesanales inscritas en el Registro Nacional del Artesano.<br>5.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o las que hagan sus veces, |

| | | |
|---|---|---|
| | distritales cuentan con un consejo local de la artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición, vigencia y funciones son establecidas por ordenanza municipal, así como su designación es definida por resolución de alcaldía. | cuentan con un Consejo Regional de Fomento Artesanal – COREFAR, como órgano de coordinación entre el sector público y privado en materia de artesanía, para lo cual se debe priorizar la representatividad de la actividad artesanal a través de asociaciones de artesanos inscritas en el Registro Nacional del Artesano para su constitución; **asimismo, de existir un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE de Artesanía y Turismo en su jurisdicción, se recomienda considerarlos como parte de su Consejo.** La creación y estructura del COREFAR son establecidas por ordenanza regional, la designación de sus representantes y reglamento interno son establecidos por resolución ejecutiva regional<br>5.4 Las municipalidades provinciales y distritales cuentan con un Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR, como órgano de coordinación entre el sector público y privado en materia de artesanía, **para lo cual se debe priorizar la representatividad de la actividad artesanal a través de asociaciones de artesanos inscritas en el Registro Nacional del Artesano para su constitución.** La creación y estructura del COLOFAR son establecidas por ordenanza municipal, la designación de |

| | | |
|---|---|---|
| | | sus representantes y reglamento interno son establecidos por resolución de alcaldía.<br>**5.5 Los gobiernos regionales en coordinación con su COREFAR orientan la planificación operativa y gestión de los COLOFAR en su región en materia de artesanía.** |
| Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal<br>Son funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal:<br>a) Proponer la política artesanal del país y las normas y acciones de apoyo a dicha actividad;<br>b) evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación;<br>c) promover la organización de certámenes nacionales, regionales y locales, para la superación de los artesanos;<br>d) proponer el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales;<br>e) promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley Nº 27050, Ley de la Persona con Discapacidad; y,<br>f) las demás que señale el reglamento. | Artículo 14.- Funciones del Consejo Nacional de la Artesanía<br>Son funciones del Consejo Nacional de la Artesanía:<br>a) Proponer las políticas para fomentar el desarrollo de la actividad artesanal del país, así como las normas y acciones de apoyo a dicha actividad en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía.<br>b) Coordinar con los consejos regionales y consejos locales para promover acciones que logren el desarrollo sostenible de la actividad artesanal de forma descentralizada.<br>c) Promover y apoyar la organización de eventos de promoción y de articulación comercial a nivel nacional, regional y local, para fomentar el desarrollo integral de los artesanos productores.<br>d) Proponer al órgano competente el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales para su evaluación, aprobación y/o actualización correspondiente; así como las | **Artículo 6. - Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal**<br>Son Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal:<br>**a. Realizar aportes o propuestas de mejora al Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR, y sus modificatorias;**<br>**b. Promover la creación y funcionamiento de los Consejos Regionales de Fomento Artesanal - COREFAR y los Consejos Locales de Fomento Artesanal – COLOFAR;**<br>c. Promover la organización de eventos de promoción comercial de alcance local, regional, nacional e internacional, **para el desarrollo de la competitividad y posicionamiento de los artesanos**;<br>d. **Realizar aportes o propuestas de mejora al Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR, y sus modificatorias**;<br>e. Proponer estrategias de formación, capacitación, certificación y/o asistencias técnicas; Los aportes o propuestas que |

| | | |
|---|---|---|
| | técnicas artesanales de producción asociadas al clasificador.<br>e) Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los centros de formación y capacitación artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.<br>f) Las demás que señale el reglamento. | introduzcan cambios deben ser aprobadas por Resolución Ministerial. Las demás que señale el reglamento. |
| **TÍTULO II**<br><br>**LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ACCESO AL MERCADO Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL**<br><br>**CAPÍTULO I**<br><br>**LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS** | | |
| **CAPÍTULO II**<br><br>**MECANISMOS DE PROMOCIÓN, ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN** | | |
| **Artículo 15.- Rol formalizador de las entidades descentralizadas**<br><br>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a través de sus órganos | **Artículo 16.- Formalización del Sector Artesanal.**<br>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, orienta a los | **Artículo 7.- Formalización del Sector Artesanal.**<br>**7.1.** El MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, orienta a los artesanos |

| | | |
|---|---|---|
| competentes, orienta a los artesanos en los actos de formalización, constitución, organización y acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores serán realizadas conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano y de la actividad artesanal, así como con las entidades del sector privado. | artesanos productores en los actos de constitución, organización, formalización y acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores se realizan conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano productor y la actividad artesanal, así como con las entidades del sector privado. | productores en los actos de constitución, organización, formalización y acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores serán realizadas conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano productor y la actividad artesanal, así como las entidades del sector privado.<br>**7.2. El Ministerio de la Producción - PRODUCE a través del Programa Nacional "Tu Empresa" genera los mecanismos a fin de brindar a los artesanos asesoría para constituirse y trabajar como Micro y Pequeña Empresa - MYPE, brindando asesoría y capacitación en gestión empresarial, digitalización, desarrollo productivo y acceso al financiamiento, brindando la asesoría necesaria para aumentar su productividad, formalizarse, acceder al crédito, digitalizarse, y desarrollar plenamente sus capacidades.** |
| **Artículo 17.- Comercialización**<br>El Estado, a través de las entidades a las que se refiere el artículo 11 y dentro del ámbito de sus competencias, incentiva la comercialización directa de los productos artesanales. Para tal efecto, se incentiva la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades campesinas | **Artículo 18.- Comercialización directa de productos artesanales.**<br>El Poder Ejecutivo, a través de las entidades competentes, incentiva la comercialización de los productos artesanales, mediante mecanismos de apoyo y soporte comercial. Para tal efecto, se prioriza el incentivo para la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades campesinas | **Artículo 8.- Comercialización directa de productos artesanales**<br>8.1 El Estado, a través de las entidades competentes en los tres niveles de gobierno, incentiva la comercialización de los productos de artesanía, mediante mecanismos de apoyo y soporte comercial, **que incluye la gestión de la inversión pública y privada**. |

| | | |
|---|---|---|
| y nativas, o mediante las propias organizaciones de artesanos. | y nativas, o mediante las propias organizaciones de artesanos. Para la participación en las diferentes actividades de articulación comercial en artesanía a nivel nacional e internacional, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura y PROMPERÚ seleccionan artesanos productores mediante convocatoria pública en función del RNAP, el cual se desarrolla en igualdad de condiciones y en forma alternada. | **8.2 La comercialización directa de productos artesanía es promovida por los tres niveles de gobierno mediante los centros de exhibición-venta o espacios feriales artesanales ubicados en los destinos y/o productos turísticos priorizados por el MINCETUR. La finalidad es contribuir a la vinculación de la actividad de artesanía a la actividad turística mediante acciones conducentes al cierre de brechas de acceso a infraestructura y servicios públicos en artesanía; así como para promover la competitividad de los artesanos. Para tal efecto, el MINCETUR aprueba mediante resolución ministerial los lineamientos sectoriales para la formulación de proyectos de inversión pública en artesanía; considerando las normas del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**<br>**8.3 La comercialización de productos de artesanía prioriza la participación directa de los artesanos de las comunidades campesinas y nativas, o mediante representaciones de las propias organizaciones de artesanos.**<br>8.4 Para la participación en las diferentes actividades de comercialización directa de los artesanos a nivel local, **regional**, nacional e internacional las entidades competentes |

| | | |
|---|---|---|
| | | **evalúan** y seleccionan artesanos mediante convocatoria pública dirigida a los inscritos en el Registro Nacional del Artesano, **en mérito al cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos para cada actividad.** |
| **Artículo 19.- Promoción de la actividad artesanal**<br><br>La promoción de la actividad artesanal, prevista en la presente Ley, involucra los procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción, comercialización y distribución. La política de apoyo no excluye atender emprendimientos individuales, pero privilegia las diversas formas asociativas, constituidas o por constituirse como personas jurídicas domiciliadas en el país. | **Artículo 20.-Promoción de la actividad artesanal**<br>20.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los entes competentes tanto públicos como privados fomentan acciones de promoción de la actividad artesanal, que involucra las diversas manifestaciones y procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción, distribución, comercialización y consumo de artesanía.<br>20.2. Con la finalidad de realzar y posicionar la creatividad del artesano productor y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, MINCETUR promueve diversos eventos culturales. Dichos eventos pueden ser considerados como productos turísticos conforme a la normativa vigente.<br>20.3. Las políticas de apoyo priorizan los emprendimientos de carácter asociativo, así como también consideran las iniciativas individuales. | **Artículo 9.- Promoción de la actividad artesanal**<br>9.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los entes competentes tanto públicos como privados, fomentan acciones de promoción de la actividad artesanal, que involucran las diversas manifestaciones y procesos culturales, comprendidas en la cadena de valor de la artesanía en sus fases de abastecimiento, producción y comercialización.<br>9.2. Con la finalidad de realzar y posicionar la creatividad del artesano y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, el **MINCETUR promueve actividades para el posicionamiento de la artesanía.**<br>9.3. **El Ministerio de la Producción - PRODUCE genera políticas de apoyo que priorizan los emprendimientos de carácter asociativo, en especial de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPES,** así como también considera las iniciativas individuales. |

| | | |
|---|---|---|
| **CAPÍTULO III ACCESO A MERCADOS Y COMPETITIVIDAD** | | |
| **Artículo 20.- Acceso a mercados**<br><br>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conjuntamente con las instituciones públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística, y de la promoción de la pequeña y microempresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados, interno y externo, a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial.<br><br>Para tal efecto, promueve la diversificación y expansión del mercado interno y de la exportación de las artesanías artísticas y utilitarias. | **Artículo 20.- Competitividad Para la exportación de artesanía**<br>21.1. El Estado, a través del órgano competente, implementa programas de desarrollo de la competitividad para los beneficiarios de la Ley, con el objetivo de adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado nacional e internacional.<br>21.2. El Estado, a través del órgano competente, organiza eventos de promoción comercial en el exterior, capacita y prepara a los beneficiarios de la Ley para su participación en dichos eventos con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de los productos de los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales. | **Artículo 10.- Acceso al mercado externo**<br><br>10.1.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), conjuntamente con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) a través de sus oficinas comerciales del Perú en el exterior (OCEX); en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), los gobiernos regionales, gobiernos locales y otros sectores o instituciones competentes, facilitan el acceso a los mercados externos, a los artesanos, Micro y Pequeñas Empresas - MYPES, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales inscritas en el Registro Nacional del Artesano<br><br>10.2.- El acceso al **mercado externo** se promueve a través de diversos instrumentos de cooperación, asociatividad, fortalecimiento de capacidades y facilitación comercial. Para tal efecto, el MINCETUR y demás entidades competentes promueven la expansión y diversificación del mercado de la exportación de las artesanías de diferente índole. |

| | | |
|---|---|---|
| | | 10.3.- Para facilitar el acceso a los **mercados de exportación** el MINCETUR establece los mecanismos que faciliten el acceso a la internacionalización de las personas naturales y jurídicas de la actividad artesanal inscritas en el Registro Nacional del Artesano; así como promueve los mecanismos para el acceso a proveedores de servicios en coordinación con las entidades competentes. |
| **CAPÍTULO VI**<br><br>**DEL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO** | | |
| **Artículo 26.- Del reconocimiento a los Artesanos**<br><br>El Estado, a través del ente rector, promueve concursos y certámenes con el objeto de valorar el talento, la competitividad y la creatividad del artesano peruano; asimismo, reconoce y distingue a los artesanos, empresas de la actividad artesanal y otras personas e instituciones involucradas en el sector artesanal que fomentan y difunden la identidad nacional. | **Artículo 28.- Reconocimiento a los Artesanos Productores**<br>El Estado, a través del ente rector, realiza el reconocimiento y distingue a los artesanos productores que han destacado en la actividad artesanal, preservando, innovando y difundiendo la identidad cultural a nivel local, regional, nacional e internacional. | **Artículo 12.- Premio y concursos de estímulo**<br>12.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo organiza y promueve anualmente el Premio Nacional de Innovación en la Artesanía Peruana con la finalidad de reconocer y fomentar la innovación en la actividad artesanal.<br>12.2 Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo organiza y promueve la "Medalla por servicios distinguidos en pro de la artesanía peruana" con la finalidad de reconocer a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como a las instituciones públicas o privadas, por sus aportes al desarrollo sostenible y responsable de la actividad artesanal. |

| | | |
|---|---|---|
| | | 12.3 Las demás entidades públicas del ámbito nacional, regional y/o local pueden realizar concursos de estímulo en el ámbito de su jurisdicción. |
| **Artículo 28.- De los concursos anuales**<br><br>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo organiza los concursos anuales "Premio Nacional Amautas de la Artesanía Peruana" y "Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana".<br><br>Los concursos de artesanía de iniciativa privada podrán contar con el reconocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previa calificación.<br><br>Asimismo, el Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, impondrá la Medalla "Joaquín López Antay", en reconocimiento a la trayectoria artístico-artesanal. | Artículo 30.- Reconocimiento al artesano productor<br>El MINCETUR realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad de los productos, trayectoria y transmisión de conocimientos del artesano productor, en los siguientes niveles:<br>1, Amauta de la Artesanía Peruana.<br>2. Medalla Joaquín López Antay.<br>3. Premio Nacional a la Mujer Artesana.<br>4. Premio Gran Wari.<br>Los gobiernos regionales, por su parte y según sus competencias, implementan el otorgamiento del siguiente reconocimiento: Maestro artesano regional. | **Artículo 11.- Reconocimiento al artesano**<br>11.1 El MINCETUR realiza concursos públicos anuales para reconocer la calidad, trayectoria y transmisión de conocimientos del artesano, a través de las siguientes premiaciones:<br>a) Amauta de la Artesanía Peruana.<br>b) Medalla Joaquín López Antay.<br>c) Premio Nacional a la Mujer Artesana.<br>11.2 Los gobiernos regionales, por su parte y según sus competencias, implementan el otorgamiento del reconocimiento: Maestro artesano regional.<br>11.3 Los alcances de cada concurso realizado por MINCETUR y las reglas de su desarrollo son establecidos en el reglamento de la ley. |

| | | |
|---|---|---|
| **TÍTULO III**<br><br>**MEDIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL**<br><br>**CAPÍTULO I**<br><br>**CERTIFICACIÓN ARTESANAL Y REGISTRO NACIONAL DEL ARTESANO** | | |
| **Artículo 29.- De la Certificación Artesanal**<br><br>29.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo otorga Certificación Artesanal a los artesanos, a las personas jurídicas que realicen actividad artesanal y a los organismos e instituciones de desarrollo y promoción artesanal. Puede crear también otras certificaciones o registros.<br><br>29.2 Esta Certificación permite gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad artesanal ante las entidades internacionales y nacionales.<br><br>29.3 Los gobiernos regionales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de | **Artículo 37.- Certificación de talleres artesanales**<br>37.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo regula y promueve la certificación de los talleres artesanales de titularidad de los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales inscritas en el Registro Nacional del Artesano Productor. La certificación artesanal permite la acreditación oficial del taller artesanal como unidad física de producción.<br>37.2. Esta certificación permite gozar de los beneficios previstos en las políticas y actividades de integración con el turismo.<br>37.3. Para la certificación de talleres artesanales, el MINCETUR elabora, aprueba y difunde los manuales de adecuación turística de talleres artesanales.<br>3 7.4. Los gobiernos regionales otorgan | **Artículo 13.- Certificación de Talleres de Artesanía con Fines Turísticos**<br>13.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo regula y promueve **en los destinos y/o productos turísticos priorizados** la certificación de los talleres de artesanía **con fines turísticos** de titularidad de los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales inscritas en el Registro Nacional del Artesano. **La certificación del taller de artesanía con fines turísticos es optativa**.<br>13.2 Esta certificación permite la acreditación oficial del taller **como unidad física de prestación de servicios**; y es el medio por el cual se da la conformidad de que el titular del taller de artesanía **es un artesano que brinda servicios turísticos**. |

| | | |
|---|---|---|
| Turismo y Artesanía o las que hagan sus veces.<br><br>29.4 Las municipalidades provinciales y distritales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción, a través del órgano competente. | certificación artesanal en su jurisdicción a través de las direcciones regionales de comercio exterior y turismo o las que hagan sus veces, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.<br>37.5. Las municipalidades provinciales y distritales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través del órgano competente, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR. | 13.3 Esta certificación permite gozar de los beneficios previstos en las políticas y actividades dirigidas al artesano, así como de las acciones que promueven la integración entre artesanía y turismo.<br>13.4 Para la certificación de talleres de artesanía **con fines turísticos**, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba mediante resolución ministerial los lineamientos correspondientes.<br>13.5 Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley otorgan la certificación de talleres de artesanía **con fines turísticos** en su jurisdicción a través del órgano competente, observando los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. |
| **CAPÍTULO II**<br><br>**PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ARTESANO Y DE LA TRADICIÓN ARTESANAL** | | |
| **Artículo 31.- Protección de los derechos intelectuales del artesano**<br><br>El Estado promueve la protección de la creatividad del artesano a través de las diferentes formas de protección de la propiedad intelectual. | **<u>Artículo 39</u>. Protección de los derechos intelectuales del artesano productor.**<br><br>El Indecopi es la autoridad competente para reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos productores, dentro de la normativa establecida en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho | **Artículo 14.- Protección de los derechos intelectuales del artesano**<br>El INDECOPI es la autoridad competente para reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos productores, dentro de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre |

| | | |
|---|---|---|
| | de Autor, y demás normas. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. El INDECOPI promueve y facilita al artesano productor el registro de obras artesanales. | Derecho del Autor y demás normativa de propiedad intelectual aplicable. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. El INDECOPI desarrolla programas de difusión, capacitación y formación a los artesanos en las materias de su competencia. |
| **Artículo 32. Alcance de la protección**<br><br>Reconócese a los artesanos los derechos morales y los derechos patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, de conformidad con los requisitos que este señale. De la misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la legislación de propiedad industrial vigente" | **Artículo 43. Registro y protección de obras y técnicas**<br><br>El INDECOPI facilita el acceso al trámite a fin de que el artesano productor pueda registrar sus obras de acuerdo con la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales. Asimismo, el INDECOPI es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas. | **Artículo 17.- Registro y protección de obras de arte aplicado y otras creaciones**<br><br>El INDECOPI brinda asistencia y orientación para el acceso a los trámites con la finalidad de proteger la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica, materiales u otros que emplee el artesano productor, a través de las obras de arte aplicado u otras formas protegidas por la propiedad intelectual de acuerdo con la normativa vigente de la materia.<br><br>Asimismo, el INDECOPI es la única autoridad competente para proteger al artesano productor e imponer una sanción al infractor que copie parcial o totalmente o realice un uso no autorizado de su propiedad intelectual, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. |
| **Artículo 33.- Derechos intelectuales** | Artículo 41. Alcance de la protección | **Artículo 16.- Alcance de la protección.** |

| | | |
|---|---|---|
| El INDECOPI es la autoridad encargada de reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y demás normativa. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. | Se reconoce a los artesanos los derechos morales y los derechos patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, de conformidad con los requisitos que este señale. De la misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la legislación de propiedad intelectual vigente. | Se reconoce a los artesanos los derechos morales y los derechos patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, de conformidad con los requisitos que este señale. De la misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la legislación de propiedad intelectual vigente.<br><br>**(QUEDA IGUAL A AUTÓGRAFA OBSERVADA)** |
| **Artículo 34.- Denominaciones de origen**<br><br>El INDECOPI otorga denominación de origen de las obras artesanales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia. | **<u>Artículo 40</u>. Denominación de origen**<br><br>El INDECOPI otorga denominación de origen a los productos artesanales de determinada zona geográfica siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia. | **Artículo 15.- Denominaciones de origen e indicaciones geográficas**<br>El INDECOPI declara la protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos artesanales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia. |
| **TÍTULO IV**<br><br>**CAPACITACIÓN, ASISTENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL ARTESANO**<br><br>**CAPÍTULO I**<br><br>**FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ARTESANO** | | |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 35.- Acciones para la capacitación del artesano**<br><br>35.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y a otras entidades educativas, así como a empresas acreditadoras, realizar la certificación de competencias para el desarrollo de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca dicho sector, previo reconocimiento de entidades tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación u otro organismo del Gobierno Nacional, regional o local, vinculado a la educación, cultura o actividad artesanal para que los artesanos puedan ejercer la docencia para la enseñanza de aprendizajes de artesanía en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de Educación Ocupacional.<br><br>35.2 Además, mediante los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y otras entidades educativas, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación Técnico-Productiva (CEPROS), el Estado promueve el desarrollo productivo y | **Artículo 44. Acciones para la capacitación y formación profesional del artesano productor**<br><br>44.I. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo autoriza a los centros de innovación productiva y transferencia tecnológica artesanales y turísticos del Perú a realizar la certificación de competencias laborales u ocupacionales para la formalización de las competencias de los artesanos productores, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, los gobiernos, regionales o locales, vinculados a la actividad artesanal promueven la certificación de competencias laborales u ocupacionales para que los artesanos productores puedan ejercer, prestar o brindar servicios de capacitación y/o asistencia técnica en materia de artesanía de su especialidad, así como para ejercer la enseñanza de artesanía en su especialidad en los centros de educación técnico-productiva o en los centros de educación ocupacional.<br><br>44.2. Mediante los centros de innovación tecnológica de artesanía y turismo del Perú y las entidades educativas de capacitación, como los centros de educación ocupacional (CEO) o los centros de educación técnico productivos (CETPRO), el Estado promueve | **Artículo 18.- Acciones para la capacitación y profesionalización del artesano**<br><br>18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo facilita y promueve las condiciones para que los centros de innovación productiva y transferencia tecnológica artesanales y turísticos del Perú implementen la certificación de competencias laborales u ocupacionales para la formalización de las competencias de los artesanos productores, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.<br><br>18.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, promueve e incentiva el desarrollo y fortalecimiento de capacidades técnicas de los artesanos y de gestión comercial de manera permanente; que permita su introducción competitiva en el mercado.<br><br>18.3 Los gobiernos, regionales o locales, vinculados a la actividad artesanal promueven la certificación de competencias laborales u ocupacionales y la capacitación permanente para que los artesanos puedan ejercer, prestar o brindar servicios de capacitación y/o asistencia técnica en materia de artesanía de su especialidad; así como, para ejercer la enseñanza de artesanía en su |

| | | |
|---|---|---|
| de gestión de artesanos y empresas de la actividad artesanal.<br><br>35.3 Los Centros de Desarrollo Artesanal (CEDAR) del sector público serán rehabilitados para su funcionamiento como Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, pudiendo establecer convenios con entidades del sector público y privado. | la capacitación continua para el desarrollo productivo, comercial y de gestión de los artesanos productores y empresas de la actividad artesanal. Así también se promueve la capacitación del artesano productor en gestión de negocios y manejo empresarial.<br><br>44.3. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas, promueve la creación de escuelas de arte y diseño donde se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía. Las facultades de Ciencias Sociales promueven los cursos libres sobre artesanía, con el objetivo de profesionalizar al artesano productor para que pueda competir en un mercado cada vez más competitivo y globalizado. | especialidad en los centros de educación técnico-productiva o en los centros de educación ocupacional bajo la administración del Ministerio de Promoción del Empleo. |

## IV. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.
- Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.
- Decreto Supremo Nº 007-2021-MINCETUR Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-MINCETUR.
- Decreto Supremo 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Resolución Ministerial 178--2013-MINCETUR-DM, Reglamento Interno del Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR.
- Resolución Ministerial 309-2019-MINCETUR, Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PENDAR 2019 - 2029.
- Resolución Ministerial 084-2021-MINCETUR, Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR.

## V. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO:

El presente proyecto de ley que promueve el efectivo desarrollo productivo, crecimiento y formalización de la actividad artesanal busca mejorar la calidad de vida de los artesanos, así como las condiciones en las actividades artesanales. Esta proposición legislativa, por su naturaleza, no irroga gasto al erario nacional, se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público, dentro del marco de sus competencias.

Finalmente, la promoción de prácticas comerciales justas representa un pilar clave de las reformas legales. Los artesanos están expuestos a la explotación de intermediarios o comerciantes deshonestos que buscan beneficiarse de su trabajo a expensas de los creadores. La implementación de regulaciones que aseguren la transparencia en las transacciones y que protejan los derechos de los artesanos es esencial y en el largo plazo, genera efectos económicos favorables.

## VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional (Acceso al Empleo Digno, y Productivo) y con la Décimo Octava Política (Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica), concordante con la Resolución Legislativa del Congreso N°

002-2023-2024-CR que aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024

| ACUERDO NACIONAL | | TEMAS / PROYECTOS DE LEY |
|---|---|---|
| **OBJETIVOS** | **POLÍTICAS DE ESTADO** | |
| II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL | 14. ACCESO AL EMPLEO LENO, DIGNO Y PRODUCTIVO | 70. INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL |
| III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS | 18 BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PROUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA | 80. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO |

## VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa deroga la Ley N°29073.